



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Expediente 19/2021
Expt. SIM 340/2021
Modificación del Reglamento de Honores y Distinciones

INFORME JURÍDICO

La Directora General de Contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, emite el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2021 el Presidente de la Comisión de Honores y Distinciones realizó una propuesta a los miembros de la misma; consta así en el Acta de la citada sesión:

«El Pte. De la Comisión quiere hacer una propuesta antes de los ruegos y preguntas. Es la siguiente: Llevamos comprobando durante varios años la problemática que suscita que el Reglamento vigente contemple varias Medallas de Oro como es la Medalla de Oro de la Ciudad y la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad, suscitando suspicacias entre los distinguidos/as, porque no parece lógico que haya dos tipos de granadinos por haber dos tipos de Medallas cuando en realidad los méritos que deben tener los/as acreedores a estas distinciones son idénticos, cada uno en su especialidad. La única diferencia entre ellas es el diseño. La Medalla de Oro de la Ciudad es idéntica a la Medalla de los Concejales, y la de Oro al Mérito por la Ciudad es para llevar en la chaqueta, solapa, traje, etc., redonda y con imperdible, pero también con el escudo de la Ciudad. No parece lógico que alguien que no es Concejales sea poseedor de la Medalla de Oro, ya que estaría dentro de los atributos correspondientes a los ediles municipales. El Reglamento de Honores, -continúa- data de los años 90 y se ha quedado un poco obsoleto, por eso propongo que se elimine del mismo la Medalla de Oro de la Ciudad y continúen en vigor, tanto la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad como la Medalla de Plata al Mérito por la Ciudad. Por lo que solicita que por parte de la Secretaría General de esta Administración Municipal se elabore una propuesta de modificación del Reglamento y se lleve a los Grupos, racionalizando las distinciones y evitando controversias, trayéndose posteriormente a esta Comisión la misma. Tanto la representante del Grupo Municipal PP, como los representantes de los Grupos Municipales Cs, PSOE y Vox están de acuerdo con lo expuesto por el Presidente. D. Francisco Puenteadura está de acuerdo con el planteamiento aunque él, manifiesta, es partidario de dejar solamente una Medalla al Mérito, señalando, no obstante, que esperará al contenido de la propuesta».

SEGUNDO.- Conforme al Acuerdo adoptado por la Dirección General de Presidencia y Contratación, con el apoyo de la Unidad Administrativa de Protocolo, se preparó documento de trabajo recogiendo la modificación del Reglamento. Este documento de trabajo fue sometido a la consideración de la Comisión de Honores y Distinciones en su sesión celebrada en fecha 15 de abril de 2021 la cual aprobó la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones sin perjuicio de que se sigan los trámites legales necesarios para su aprobación definitiva por la Comisión Delegada de Presidencia que es la que ostenta la delegación del Pleno y sin perjuicio





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

de incluir la distinción denominada “Diploma” así como la corrección puesta de manifiesto por la Sra. Martín.

TERCERO.- Paralelamente a la a consideración del documento de trabajo por la Comisión de Honores y Distinciones se dio cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sustanciándose a través de la web municipal consulta pública previa, constando en el expediente administrativo el documento de trabajo para consulta pública de fecha 08 de abril de 2021 así como la publicación de la misma. Dicha consulta pública previa lo fue desde el 12 hasta el 24 de abril de 2021 constando, igualmente, en el expediente diligencia suscrita en fecha 27 de abril de 2021 por la Responsable Administrativa de Protocolo en la que se manifiesta que «finalizado el plazo de consulta pública al que ha sido sometida la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones el pasado viernes, 23 de abril de 2021, siendo el día 27 de abril de 2021 no se ha recibido ninguna consulta/sugerencia en la dirección de correo electrónico protocolo@granada.org»

CUARTO.- Siguiendo el acuerdo adoptado por la Comisión de Honores y Distinciones se ha incorporado al texto modificado el Diploma al mérito por la Ciudad de Granada y se ha procedido a realizar la rectificación señalado por la Sra. Martín, siendo éstas las dos únicas diferencias que se contienen en el proyecto que se somete a aprobación de la Junta de Gobierno Local respecto del texto que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Honores y Distinciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la redacción del presente informe jurídico han sido tenidos en consideración los siguientes fundamentos de derecho:

- Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTA)

SEGUNDO.- El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentarias y de auto-organización.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en su Título VI, dedicado a la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos, recoge una novedosa regulación respecto a la normativa anterior, haciendo referencia a los principios de buena regulación a los que las Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. Así, en su artículo 129 establece que las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

En este sentido, en aras a incrementar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, el artículo 133 impone la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza o disposición general que se prevea a través del portal web de la Administración Pública competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y, por último, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

En el caso presente este trámite, que responde a la necesidad de garantizar la participación de los ciudadanos/as en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos y que comprende el proceso de consulta, debate y opiniones de los ciudadanos/as y organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados, previo a la redacción del texto de los proyectos de ordenanzas y reglamentos que se sometan a la aprobación del órgano municipal competente, ya ha sido realizado no habiéndose presentado ninguna consulta ni sugerencia por parte de la ciudadanía.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para la modificación de los Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

En este orden, el artículo 49 LRBRL dispone que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Esta previsión ha de ponerse en conexión, en el caso de los municipios de gran población como es nuestro caso, con la establecida en el artículo 127 del mismo texto legal que atribuye competencias a la Junta de Gobierno Local y entre las cuales se contempla *la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.*

En consecuencia, con carácter previo a la aprobación inicial por el Pleno corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar el proyecto, en nuestro caso de modificación, del Reglamento de Honores y Distinciones. Además, ha de señalarse que, posteriormente, el órgano al que corresponde en nuestra Administración Municipal la aprobación inicial citada es la Comisión Municipal de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales a la que ha sido delegada la competencia para el ejercicio de la potestad reglamentaria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

CUARTO.- En el supuesto de los municipios andaluces, en relación con las obligaciones en materia de publicidad activa, cabe añadir que están obligados a publicar el proyecto de reglamento, ya que el artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia de Andalucía, establece que se han de publicar los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública.

Añade además el precepto que, en el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía, debiéndose ser igualmente publicadas las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Éste es mi informe, que se emite a los efectos oportunos y que queda sujeto, en todo caso, a mejor criterio fundado en Derecho.

Granada, en la fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE PRESIDENCIA
Y CONTRATACIÓN
Fdo. Mercedes Robles Martín

